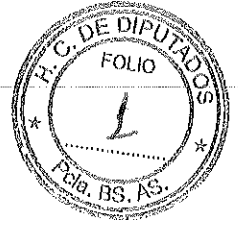




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

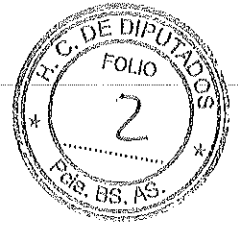
ARTÍCULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho de los y las estudiantes del Sistema Educativo Provincial a una convivencia digital segura, estableciendo los lineamientos para la prevención, detección y abordaje integral de la violencia digital en todos los niveles y modalidades, promoviendo el uso responsable de las tecnologías y garantizando entornos digitales seguros, cuidando la privacidad y la integridad personal.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente, se entiende por violencia digital a toda acción, omisión o conducta cometida, instigada o agravada mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) que cause daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o moral, incluyendo la difusión no consentida de material íntimo, el hostigamiento, la extorsión y la suplantación de identidad.

Quedan comprendidas dentro de esta definición las siguientes conductas:

- a) Aquellas que atenten contra la integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital.
- b) La obtención, reproducción, comercialización, y difusión, sin consentimiento del titular de la imagen, de material digital íntimo sexual, erótico o de desnudez, real o editado, producido con inteligencia artificial u otras tecnologías digitales.
- c) La producción, financiación, ofrecimiento, comercialización, publicación, facilitación, divulgación o distribución de material de abuso sexual o explotación sexual infantil, con o sin manipulación mediante el uso de inteligencia artificial generativa o de otras tecnologías digitales.

MAYRA MENDOZA
Diputada
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- a) La reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas que afecten los derechos de niños, niñas y adolescentes, tutelados en nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3º.-Incorpórese como inciso "z bis" al Artículo 16 de la Ley N° 13.688 (Ley de Educación Provincial), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"z bis) Brindar formación integral sobre ciudadanía digital, promoviendo el uso responsable de las tecnologías y la prevención de todas las formas de violencia digital en los términos de la Ley Ema Provincial".

ARTÍCULO 4º.- La Dirección General de Cultura y Educación (DGCyE) deberá asegurar la incorporación transversal en todos los niveles y modalidades de contenidos sobre:

- a) Consentimiento, privacidad y respeto a la intimidad en entornos virtuales.
- b) Derechos digitales y territorio digital como parte de la vida educativa.
- c) Identificación de conductas de riesgo (grooming, sextorsión, vínculos virtuales y ciberacoso).
- d) Uso ético y crítico de la Inteligencia Artificial.
- e) Prevención de nuevas violencias
- f) Abordaje de los delitos digitales como enfoque preventivo.

ARTÍCULO 5º.-La Autoridad de Aplicación deberá actualizar la "Guía de Orientación para la Intervención en Situaciones Conflictivas" vigente, incorporando un protocolo específico para casos de violencia digital que garantice:

- a) El cese de la vulneración
- b) El resguardo de la prueba digital bajo protocolos de no revictimización
- c) Acompañamiento de los Equipos de Orientación Escolar (EOE).

ARTÍCULO 6º.-Establécese la capacitación obligatoria y continua en prevención de violencias digitales para todo el personal del sistema educativo, coordinada a través de la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

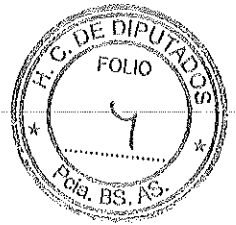
Dirección de Formación Docente Permanente y los Centros de Innovación en Información Educativa (CIIE)

ARTÍCULO 7º.-El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.-Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAYRA MENDOZA
Diputada
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputado Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

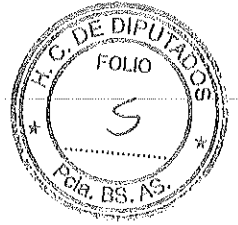
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Fundamentos

Las violencias digitales, tienen la particularidad de manifestarse en un entorno virtual, pero impactar en la dinámica escolar, familiar y social de infancias y adolescencias. La fundamentación de este proyecto esta puesta en la necesidad de modificar y crear normas que admitan que lo virtual y lo presencial no son esferas separadas, menos aún en estos tiempos. La iniciativa lleva el nombre de Ema, una adolescente de la Provincia de Buenos Aires, llena de sueños, anhelos y proyectos, que se convirtió en una víctima fatal de violencia por motivos de género en entornos digitales.

El 24 de agosto de 2025, después de la viralización y difusión de imágenes íntimas sin su consentimiento en el colegio al que asistía, decidió quitarse la vida. Desde ese momento, su madre, junto con distintas organizaciones como Faro digital, Ley Olimpia Argentina, Defensoras digitales de México, especializadas en la prevención y erradicación de las violencias digitales por cuestiones de género y diversidad, y hacia Niños, Niñas y Adolescentes, acompañan a la familia de Ema en este camino transformador: de conciencia, propuestas y herramientas, en este caso legislativas, para que nadie tenga que pasar por lo que Ema y otras tantas víctimas anónimas pasaron.

Los entornos digitales pueden convertirse en espacios inseguros y peligrosos, el acelerado crecimiento de las nuevas tecnologías, interpelan y modifican nuestros modos de hacer y vivir dentro y fuera de la escuela. Estas transformaciones han traído grandes potencialidades y también nuevos riesgos, sobre todo para las infancias y adolescencias, quienes resultan más vulnerables a un mundo que se presenta sin límites al alcance de la mano. Esto conlleva un enorme desafío para la escuela en términos pedagógicos, relacionales e institucionales frente a una tecnología no es neutral. Sus sesgos reflejan las decisiones y valores de quienes las desarrollan, perpetuando estereotipos y dinámicas de poder patriarcales. Por eso, afirmamos que el ámbito digital es tan real como cualquier otro ámbito de existencia humana. En este creamos vínculos, dinámicas de interacción, relaciones y tenemos comportamientos moldeados por el contexto que permite la digitalidad, que ya es parte de nuestra cotidianidad.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

La presente iniciativa propone una reforma a la Ley de Educación Provincial N° 13.688, entendiendo que la convivencia escolar ya no se limita a las cuatro paredes del aula. Al incorporar el inciso z bis, establecemos la Ciudadanía Digital como un derecho formativo fundamental que debe integrarse transversalmente en el sistema educativo bonaerense. Asimismo, este proyecto reconoce la urgencia de dotar a los Equipos de Orientación Escolar (EOE) de protocolos claros de actuación que garanticen el resguardo de la prueba y la no revictimización. La inclusión de las violencias potenciadas por la Inteligencia Artificial Generativa resulta de urgente tratamiento en este marco normativo, ya que la facilidad con la que hoy se pueden crear contenidos sintéticos de desnudez o "deepfakes" representa un salto cualitativo en la gravedad del daño, la humillación y la velocidad de su viralización.

Las violencias digitales como el acoso sexual digital, la difusión no consentida de contenidos íntimos, de desnudez o la producción, financiación, ofrecimiento, comercialización, publicación, facilitación, divulgación o distribución de material de abuso sexual o explotación sexual infantil, con o sin manipulación mediante el uso de inteligencia artificial generativa o de otras tecnologías digitales o emergentes, y las amenazas o extorsiones con la difusión de este tipo de material, junto con las otras violencias digitales como el cyberbullying, la suplantación de identidad, el doxing, etc, son una problemática que tenemos que nombrar y abordar. Este proyecto busca un régimen de protección integral que garantice el cese de la vulneración, el acompañamiento pedagógico y el resguardo de la integridad psicofísica de las y los estudiantes.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de las y los legisladores al presente proyecto de ley.

MAYRA MENDOZA
Diputada
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.